

Anexo 1. Identificación y caracterización de normas nacionales con incidencia directa en los temas sobre corrupción, transparencia, rendición de cuentas, control y fiscalización, y acceso a la información pública

Norma	Caracterización	Fechas
<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p>Es la ley suprema de la República de Guatemala, se encarga de delimitar la organización política del Estado, así como de definir la función y competencias de cada Organismo y sus respectivas instituciones. Expone una serie de derechos y obligaciones propias de los ciudadanos.</p> <p>El artículo 21 determina que los funcionarios y empleados públicos que hayan sido sancionados legalmente por contrariar las disposiciones constitucionales en materia de Sistema Penitenciario y menores de edad, serán destituidos e inhabilitados para ejercer cargos públicos. Aunado a esto, el artículo 154 expresa la responsabilidad legal que los funcionarios públicos tienen sobre su conducta oficial, indicando que nunca son superiores a la ley. Por ello, el artículo 155 establece que las instituciones estatales serán responsables de los perjuicios que los funcionarios públicos puedan ejercer contra personas particulares.</p> <p>El artículo 5 establece que las personas tienen derecho a hacer todo lo que no esté penalizado por la ley y que no están obligadas a seguir órdenes sin sustento legal. Por otra parte, el artículo 30 expone que quienes estén interesados en indagar sobre diversos actos administrativos, tienen el derecho a tener acceso a informes, certificaciones, copias, reproducciones y expedientes públicos, a excepción de los asuntos militares. Esta lógica se extiende al artículo 31, el cual manifiesta que todas las personas tienen el derecho a conocer información que de ella conste en los documentos estatales, así como la finalidad de la posesión de dichos registros. Cabe destacar. Esto no aplica para los archivos de filiación política, excluyendo los documentos de la autoridad electoral y de los partidos políticos.</p>	<p>Promulgación: 31/05/1985</p> <p>Vigencia: 14/01/1986</p> <p>Reforma: Acuerdo Legislativo 18-93</p>

	<p>Siguiendo la misma línea, el artículo 237 enfatiza que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado no es posible incluir gastos que no estén sujetos a fiscalización. Asimismo, la ejecución de estos montos puede ser consultada por los ciudadanos ante el Ministerio de Finanzas Públicas o las municipalidades y, en caso de que esto sea imposibilitado, los funcionarios públicos involucrados tendrán que asumir responsabilidad penal.</p> <p>El artículo 198 determina la obligación de cada ministerio de presentar anualmente las memorias de actividades ante el Congreso, incluyendo las ejecuciones presupuestarias. En esta línea, el artículo 241 se encarga de regular la rendición de cuentas del Estado, delimitando la formulación ministerial de la liquidación del presupuesto anual y el posterior conocimiento de este por parte de la Contraloría General de Cuentas con el fin de dar a conocer el proceso al Congreso y que este determine la aprobación o improbación de dicha liquidación, teniendo la facultad de recurrir al Ministerio Público en el segundo caso. Por otro lado, el artículo 274 establece que el Procurador de los Derechos Humanos, en su calidad de supervisión de la administración pública, rendirá un informe anual ante el pleno del Congreso. Cabe destacar que los artículos 232 al 236 se regulan lo relacionado al Régimen de Control y Fiscalización, enfatizando en las competencias de inspección que posee el Contralor General de Cuentas sobre los fondos públicos de manera técnica y descentralizada, así como los requisitos necesarios para ejercer tal cargo.</p>	
<p>Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009</p>	<p>Esta ley tiene la responsabilidad de dictaminar el proceso de elección de los cargos del Organismo Judicial, así como otras figuras importantes de la vida política de Guatemala. Se sustenta en diferentes artículos de la Constitución Política de la República, pero también tiene la función de hacer que estos procesos se den de forma pública. La manera en que se efectúa contiene fases que contemplan aspectos como la probidad y la idoneidad.</p> <p>Se establece que estas comisiones serán conformadas para elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones; fiscalía general del Ministerio Público; Dirección del Instituto de la Defensa Pública Penal;</p>	<p>Emisión: 21/05/2009 Vigencia: 04/06/2009</p>

	<p>Contralor General de Cuentas, entre otros. Las Comisiones tienen el deber de obrar transparentemente y ponderar criterios en consecución de delimitar una nómina basada en las capacidades profesionales y honradez.</p> <p>Al inicio del proceso, el Congreso es el responsable de comenzar con este periodo de elecciones, determinando que los Colegios Profesionales establezcan a sus representantes. Cuando se pasa a etapas posteriores que involucran la deliberación de la Comisión ya formada, se exige que las sesiones sean registradas en video y que permitan el acceso a medios de comunicación y observadores, lo que se suma a la responsabilidad de los miembros de firmar como manifestación de su presencia.</p> <p>Los perfiles que son evaluados por las comisiones deben ponderar de 1 a 100 puntos aspectos relacionadas a la constancia; experiencia; imparcialidad; declaración jurada de plenos derechos; trayectoria y participación académica; cumplimiento de condiciones impuestas por la Constitución; liderazgo, entre otros. Cabe destacar que, previo a esta etapa, el Diario Oficial realiza una convocatoria pública para que los aspirantes presenten sus perfiles y demás elementos requeridos por la ley para que luego se establezca un periodo para que las comisiones desempeñen su rol de filtración. Dentro de este contexto, debe resaltarse que se exige la exclusión de aspirantes que tengan algún parentesco o que sean cónyuges de miembros de la comisión, así como estos en sí.</p> <p>Con el fin de investigar a profundidad, se insta a las comisiones a cooperar con la Policía Nacional Civil; Ministerio Público; la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Legislativo, entre otros entes que puedan trasparentar el historial de los aspirantes. Luego de que las nóminas obtienen los votos favorables o el aval de la mayoría absoluta de la comisión, lo cual depende del caso y la elección, los expedientes son enviados al Congreso, al presidente u otro actor que determine el proceso concreto que se esté efectuando.</p>	
Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016	Este conjunto de disposiciones, al igual que otras que respectan al Organismo Judicial, es de vital relevancia debido a que pretende concretizar aspectos que	Emisión: 29/06/2016

conciernen a la independencia de los jueces, priorizando sus aptitudes y desempeño como parámetros que fortalecen al sistema de justicia. Se compone de una serie de procedimientos y principios que deben constituir piezas importantes para la profesión de los jueces.

Se reitera que quienes formen parte de este Organismo, deben estar exentos de cualquier tipo de injerencia exterior que ponga en peligro el rol de impartidor de justicia, por lo que se resalta la importancia de que los procesos de selección de jueces se adhieran a los méritos profesionales. Sin embargo, este no es el único aspecto para tomar en cuenta, ya que se establece que la equidad étnica y de género debe manifestarse en la selección de futuros funcionarios, los cuales no deben ser removidos si no existen causas que lo justifiquen debidamente.

Se presenta la figura del Consejo de la Carrera Judicial, el cual se compone de integrantes de la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones, jueces de primera instancia y de paz, así como profesionales de Recursos Humanos y administración pública. Este ente tiene la tarea de designar a directivos y calificar el ejercicio de diferentes cargos. También se involucra en los procesos de ascenso y traslado de puestos.

Resalta la inclusión de Juntas de Disciplina para realizar diligencias en los juzgados de primera instancia y Cortes de Apelaciones; la Unidad de Evaluación del Desempeño, con facultades para enfocarse en detalles técnicos que puedan afectar el rendimiento de los jueces; la Supervisión General de Tribunales, cuyo rol consiste en visitar juzgados para aportar al diseño de estrategias de prevención; y una Escuela de Estudios Judiciales para cooperar en la capacitación de integrantes del Organismo Judicial.

Se sostiene la continuidad de evaluación de condiciones relativas a la honorabilidad y trayectoria profesional y se reconoce la relevancia de permitir las medidas necesarias que protejan la integridad física y la estabilidad laboral de los magistrados y jueces. A pesar de esto, también se expone y se espera que la conducta de estos últimos esté libre de prácticas como el conflicto de intereses o la arbitrariedad, así que se establece que quienes evalúen

Vigencia:
03/08/2016
Reformas:
Decretos 17-2017 y 7-2022

	<p>critérios éticos y sobre la calidad de sentencias, no podrán ser jueces.</p> <p>Para finalizar, se sugiere la elaboración de documentos de registro de desempeños y antecedentes en el ámbito digital, lo que se suma a sanciones de diferentes magnitudes, como las que van dirigidas a la inasistencia, retraso de procedimientos legales, actos opacos y episodios de discriminación. Se exige la resolución de casos en periodos de tiempo más rápidos, la impartición de audiencias públicas, respetar el debido proceso y permitir las apelaciones.</p>	
<p>Ley del Servicio Civil, Decreto 1748</p>	<p>Esta ley posee un peso significativo dentro de lo que viene siendo la administración pública nacional y sus relaciones laborales. De cierta manera, ha influido en el posterior desarrollo de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y del Organismo Ejecutivo, ya que se profundiza en temas relacionados al vínculo que existe entre el Estado y sus funcionarios y empleados públicos al contemplar aspectos como la justicia, el mérito y la eficiencia. Con el objetivo de que los servicios estatales funcionen correctamente, se establece una serie de derechos y obligaciones para los trabajadores del Estado, regulando detalles sobre nombramientos, salarios, despidos y ascensos.</p> <p>Se establece que determinados cargos públicos requerirán de cierta preparación previa y la necesidad de nombrar funcionarios debido a sus capacidades; se instauran medidas para prevenir la prevalencia de despidos arbitrarios; implementa una categorización de requisitos, puestos y responsabilidades para crear un vínculo entre estos y montos salariales; y se establece la Junta Nacional de Servicio Civil, cuyos miembros y suplentes son designados por el presidente al evaluar el cumplimiento de requisitos de honorabilidad, conocimiento de la administración y gestión pública nacionales, falta de parentesco con otros funcionarios, antecedentes penales, entre otros.</p> <p>Este ente aprueba reglamentos y rinde cuentas ante los Organismos Ejecutivo y Legislativo en cuanto al desarrollo de este sistema de relaciones y dinámicas laborales dentro del Estado. Paralelamente, surge la Oficina Nacional de</p>	<p>Emisión: 02/05/1968</p> <p>Vigencia: 01/01/1969</p>

	<p>Servicio Civil, la cual es dirigida por un director y subdirector designados por el presidente mediante las mismas condiciones mencionadas anteriormente. Esta tiene la facultad de instaurar oficinas por región y se encarga de llevar a cabo capacitaciones, investigaciones, adoptar un carácter consultivo y categorizar puestos.</p> <p>Cabe destacar que la presente ley aplica para el Servicio sin Oposición y el Servicio por Oposición, los cuales hacen alusión a cargos concretos de ascenso por mérito, asesorías técnicas, asesorías jurídicas, entre otras. No posee competencia para regular los cargos más altos en la jerarquía de la administración pública.</p> <p>La elegibilidad para los puestos de Servicio por Oposición depende, en parte, de la idoneidad, aptitudes morales e intelectuales, entre otros requisitos mínimos cuyo cumplimiento garantizará la inclusión de sujetos dentro de una nómina sujeta a inspección por parte de autoridades como el presidente o los ministros. Cabe destacar que se prohíben los actos discriminatorios; aprovechamiento de la posición laboral para fines políticos; dar o recibir dádivas; obtener contribuciones correspondientes a otros puestos políticos; ejercer más de un cargo público; incurrir en conductas inmorales; realizar injurias a compañeros u otras autoridades; ausentarse sin excusa; actuar negligentemente; haber recibido alguna condena penal; haber incurrido en delitos contra el Estado, entre otros.</p>	
<p>Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97</p>	<p>Esta ley asume la responsabilidad de normativizar todo lo relacionado a la administración financiera nacional, por lo que instaura las pautas para incorporar estructuras para planificar, inspeccionar y ejecutar los recursos públicos. En pocas palabras, este conjunto de disposiciones pretende posicionar la administración y gestión fiscal dentro del marco de la rendición de cuentas, a la vez que se toma en consideración las prioridades nacionales. Su aplicación se extiende desde los órganos estatales y empresas públicas, hasta fideicomisos que posean recursos del Estado y Organizaciones No Gubernamentales.</p> <p>Principalmente, se establece la realización de planificaciones y ejecuciones de recursos públicos mediante el cumplimiento de condiciones económicas y de transparencia; la estructuración y recopilación de</p>	<p>Emisión: 16/10/1997 Vigencia: 28/11/1997 Reformas: Decretos 71-98; 13-2013; 9-2014</p>

resultados del sector público; posesión de datos e información relacionados a las ejecuciones y los programas en los que se han efectuado estas; implementación de medidas y estrategias para la utilización del crédito público, entre otros.

Cabe resaltar que se determina que el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante la Dirección de Contabilidad, se encargará de la distribución de la gestión financiera y, consecuentemente, se requerirá de la presentación de informes anuales que indiquen la ejecución presupuestaria, logros conseguidos, metas por cumplir y beneficiarios. Posteriormente, se indica cómo se elaborará la sistematización de un proceso para el presupuesto, con el fin de que los proyectos y temas de desarrollo sean priorizados, requiriendo la colaboración de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Estas presupuestaciones deberán englobar los ingresos, egresos, bases contables y la documentación de desembolsos financieros y avance de obras.

Por otro lado, el procedimiento que debe tomar el desarrollo del Presupuesto General antes de ser presentado ante el Congreso cada 2 de septiembre, radica en la valoración de políticas y la exposición de anteproyectos correspondientes a cada institución. Si el Organismo Legislativo no lograra aprobar el presupuesto, se mantendrá el del año en curso. Cabe destacar que los gastos que no fuesen pagados, no se mantendrán para el siguiente ejercicio.

De manera paralela, destaca la necesidad de efectuar notificaciones públicas en caso de que se requiera de alguna modificación del presupuesto y de establecer fideicomisos para obras de beneficio social con rentabilidad. Se debe mencionar que el Organismo Ejecutivo es el responsable de designar los presupuestos correspondientes a los entes descentralizados y que las municipalidades deberán publicar informes consolidados con base a la formulación de sus respectivos presupuestos.

Se consolida la figura de la Tesorería Nacional, responsable de gestionar y coordinar recursos y pagos con ayuda del Fondo Común, que engloba la totalidad de los ingresos

	<p>estatales; el Programa Anual de Caja, encargada de especificar cantidades para plazos concretos; y las Letras del Tesoro, que cubre los déficits temporales. El Crédito Público se destina estrictamente a infraestructura y otras urgencias nacionales; se solicita la incorporación de ingresos y egresos por deuda dentro del presupuesto anual; y se establece la facultad de transformar y renegociar deudas por parte del Ministerio de Finanzas Públicas. Finalmente, se imponen penalizaciones económicas por el incumplimiento de la ley.</p>	
<p>Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Decreto 58-90</p>	<p>Esta ley asume el rol de robustecer la estructura aduanera del Estado frente a los factores que derivan de fenómenos como la evasión fiscal y la corrupción ligada al contrabando aduanero. Se busca que la ley sirva de guía para el desarrollo de políticas que aseguren que los productos entren y salgan de manera transparente.</p> <p>Se establece que la defraudación aduanera está comprendida por cualquier acto motivado por la evasión de impuestos, ya sea completa o parcialmente, en perjuicio de las disposiciones vigentes con el fin último de sacar el máximo beneficio.</p> <p>Los casos de defraudación pueden manifestarse en forma de alteración o falsificación de documentos, facturas o certificados; efectuar declaraciones poco precisas sobre montos; desvío de bienes exonerados; fingir procesos administrativos con el fin de obtener ciertas ventajas; introducción y extracción ilícita de objetos en las aduanas, entre otros.</p> <p>Además de esto, se determina que el contrabando está comprendido por la introducción de elementos por sitios clandestinos; extracción de productos del sistema aduanero arbitrariamente; esconder estos en otras maletas o camuflarlos en fondos dobles; y hacer caso omiso a las etiquetas de seguridad.</p> <p>Debido a estos fenómenos, se atribuyen responsabilidades a quienes hayan comercializado objetos cuya importación no sea verificable, o bien, que hubiesen movilizado elementos sin declaración previa, bajo la infracción del</p>	<p>Emisión: 10/10/1990</p> <p>Vigencia: 22/11/1990</p> <p>Reformas: Decretos 30-2001 y 20-2006</p>

	<p>tiempo programado o de las rutas previamente estipuladas.</p> <p>Se establece una tipificación de “infracción” o “delito” que depende de si el costo de los productos sobrepasa o no el 3% del valor FOB de la embarcación. Durante este proceso, se da el involucramiento de la Superintendencia de Administración Tributaria. Paralelamente, se clarifica que se tiene que proceder con la destrucción de mercancías en caso de que no se cumpla con condiciones que se alejan de la tributación como tal.</p> <p>Se toma en consideración cualquier tipo de negligencia individual o institucional para imponer sanciones, las cuales se categorizan en autoría (si está penalizando a funcionarios o personas involucradas en el proceso aduanero), complicidad y encubrimiento. A su vez, se puede imponer multas, anulación de patentes comerciales, entre otras sanciones.</p> <p>La puesta en peligro de la salud pública y la seguridad nacional refuerzan la imposición de penas. Se contempla la cancelación de empresas si se detectara un patrón conductual ilícito y la restitución de elementos mediante una subasta efectuada por la Superintendencia de Bancos en caso de que se dé una sentencia de absolución.</p>	
<p>Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001</p>	<p>La razón de ser de esta ley se sustenta en preservar la seguridad económica del Estado mediante el establecimiento de disposiciones que proyectan una necesidad de asumir deberes en consecución del establecimiento de dinámicas transparentes dentro de la actividad financiera. También se busca incrementar el desempeño del ahorro y la inversión al poner de manifiesto que la delimitación de ciertas medidas irá acorde a las responsabilidades internacionales en materia anticorrupción. Debido a esto, se contempla al lavado de dinero como una problemática que surge de crímenes de todo tipo, lo que implica la implementación de normas y obligaciones que deben asumir otros entes.</p> <p>Se establece que el comportamiento de personas que manejen recursos ilícitos se puede manifestar en forma de transacciones; inversiones; adquisiciones; utilización;</p>	<p>Emisión: 28/11/2001 Vigencia: 25/12/2001</p>

ocultamiento, entre otros. Debido a ello, dichos actos están sujetos a la extradición, además que las personas individuales podrían ser sancionadas con cárcel de 6 a 20 años dependiendo del caso; multas que se adecúen a la cantidad y valor de los recursos ilícitos; expulsión de extranjeros luego de cumplir con las sanciones, entre otros. Por otro lado, resalta que las corporaciones deberán asumir consecuencias financieras que sean congruentes a la magnitud de la falta, incluso si el caso no tiene relación directa con los encargados. Resalta que, si hubiese una reiteración de este tipo de conductas, la personalidad jurídica de la empresa podría ser anulada y que los funcionarios públicos que sean encontrados culpables, experimenten inhabilitación especial y aumentos en las penas carcelarias o económicas. Los delitos de acción pública están sujetos al procedimiento planteado por el Código Procesal Penal.

Con el fin de salvaguardar los bienes sobre los que se tiene sospechas, existe la posibilidad de que el tribunal o juez encargado del caso no tenga la obligación de notificar previamente la implementación de medidas cautelares. Posteriormente, se establece que el Ministerio Público tendrá la custodia de dichos elementos, aunque las medidas cautelares sean susceptibles a revisión mediante el derecho de audiencia. Se regula el destino de los bienes que no sean reclamados en 3 meses o debido a la imposibilidad de determinar dueños, derivando en la delegación de uso por parte de quienes puedan ejercer una utilización legítima y que estén involucrados en la investigación o resolución del caso. De lo contrario, la devolución a los reclamantes se llevará a cabo luego de un proceso de acreditación y de la orden del juez o tribunal.

Se determina que el acato de las obligaciones legales depende de: las entidades sujetas a inspecciones de la Superintendencia de Bancos; entidades operadoras y emisoras de tarjetas de crédito; personas naturales; operaciones de canjeo de cheques; transferencia y movilización de capitales; arrendamientos financieros; factorajes, entre otros. En la misma lógica, se obliga a los entes susceptibles a sufrir de este tipo de delitos a adoptar medidas y procedimientos que vayan acorde al robustecimiento institucional, basados en la verificación de

	<p>antecedentes; medios de fiscalización interna; capacitaciones permanentes del personal; prohibición de cuentas con nombres de personas inexistentes o anónimas; elaboración y actualización de registros de apertura de cuentas y de las transacciones de clientes frecuentes o recurrentes, en las cuales haya presencia de recursos mayores a Q10,000.00; recopilar información personal sobre nacionales y extranjeros; distinguir beneficiarios finales para comprobar casos de corporaciones que no estén efectuando operaciones legítimas, entre otros.</p> <p>Destaca que la Intendencia de Verificación Especial es la dependencia de la Superintendencia de Bancos destinada a darle seguimiento a esta ley, conocerá reportes de especial atención respecto a patrones y movimientos que levanten sospechas. Tampoco podrá verse opacada por confidencialidades ligadas a contratos debido a la gravedad de los casos y velará por que no se perjudique a sus trabajadores que hagan uso de datos delicados. Tiene la potestad de intercambiar información con entes extranjeros de similar naturaleza para combatir el crimen transnacional y de colaborar con el Ministerio Público.</p>	
<p>Ley de Competencia, Decreto 32-2024</p>	<p>Esta reciente ley se ha sustentado, principalmente, en los artículos 119 y 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales sugieren la prohibición de las estructuras monopólicas, estableciendo la necesidad de impedir que haya asociaciones que restrinjan la libertad de mercado y, consecuentemente, afecten de manera negativa a los consumidores. De esa manera, estas disposiciones incentivaron una mayor promoción de la competencia en condiciones de igualdad, lo que a su vez ha motivado la necesidad de imponer penalizaciones sobre las acciones anticompetitivas que causan profundos desequilibrios en el mercado nacional.</p> <p>A grandes rasgos, esta ley tiene la finalidad de visualizar con anticipación, inspeccionar y penalizar los actos que alteren negativamente el comportamiento del mercado en consecución de una mayor eficacia que sea provechosa para los consumidores. Se determina que este conjunto de disposiciones tiene aplicabilidad sobre personas individuales, jurídicas, públicas y privadas, obteniendo preeminencia sobre las leyes sectoriales. Se considera</p>	<p>Emisión: 20/11/2024 Vigencia: 17/12/2024</p>

como práctica absoluta y, por ende, anticompetitiva a los consensos a los que llegan los contrincantes para delimitar precios, obstaculizar producciones y alterar licitaciones. Paralelamente, se distingue que los abusos de posición dominante pueden manifestarse en forma de aplicación de represalias y confabulación de agentes económicos en contra de otros para que estos ejerzan o no cierta decisión, la restricción de insumos fundamentales, la obstaculización en la introducción y permanencia de miembros dentro del mercado, entre otros.

Surge la Superintendencia de Competencia como una institución autónoma y descentralizada con personalidad jurídica que vela por la libre competencia y penaliza las prácticas anticompetitivas a nivel nacional. Se compone del Directorio y el Superintendente: el primero está conformado por tres miembros titulares que son designados por la presidencia; el Congreso; y la Junta Monetaria para asumir un ejercicio de 6 años; mientras que el segundo es la máxima autoridad y es designado por el Directorio. De esta manera, se efectiviza el mandato de la institución. Cabe destacar que las sesiones efectuadas por el Directorio serán públicas y coercitivas a menos que se aborde información reservada, lo que amerita un proceso de explicación. También se instaura la Unidad de Asuntos Internos, una dependencia fiscalizadora que verificará el accionar de los funcionarios y penalizará actos que puedan derivar en corrupción y la transgresión de la ley.

La Superintendencia de Competencia iniciará investigaciones preliminares por cuenta propia o en caso de denuncia. Se emitirán resoluciones, pero queda abierta la posibilidad previa de que los actores investigados puedan adherirse a la reducción de sanciones si se asume un rol correctivo y comprometido con el libre mercado. Se establece una numeración de prácticas que pueden ser absueltas por poseer un alto nivel de eficiencia que genere aportes positivos a la libre competencia, contrarrestando las características de anticompetitividad que puedan suponer. Ejemplos de esto son las mejoras en la inversión y calidad del servicio dentro de la cadena de distribución o la introducción de bienes y servicios innovadores. También se distingue que el mercado relevante está compuesto de alternativas para los consumidores, las cuales puedan adoptar un rol intercambiable y, de esta manera, es posible

	<p>evaluar criterios, realizar contrastes y abordar el estudio e inspección de la posición de dominio, los obstáculos para entrar al mercado y la magnitud de participación que tienen los agentes económicos. Por otra parte, se determina que las empresas y demás actores deberán solicitar autorizaciones a la Superintendencia de Competencia para efectuar concentraciones. Se contemplarán ciertos requisitos para determinar las consecuencias que podría experimentar el mercado, el rol y protagonismo que puedan tener los actores económicos y la previsión de acciones anticompetitivas.</p> <p>Resalta la figura de las concentraciones irregulares, las cuales se componen de las que exceden los umbrales económicos impuestos por la ley y que no posean autorización; las que hayan sido autorizadas y que contengan información falsa; y las que hubiesen obtenido autorización con la condición de enmendar condiciones que finalmente no se corrigieron. Dentro de este contexto, las disposiciones determinan que la Superintendencia de Competencia posee la facultad de brindar sugerencias y retroalimentación al Estado en materia de competitividad para que este pueda implementar políticas idóneas que se basen en las investigaciones sectoriales desarrolladas por el ente. Este último también posee el deber de desarrollar informes anuales en los que se recomienda la reforma de diferentes normativas relativas al mercado.</p>	
<p>Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002</p>	<p>Esta ley determina que la mayor autoridad en temas de control sobre el mismo Estado es la Contraloría General de Cuentas, la institución encargada de llevar a cabo auditorías con el objetivo de robustecer la administración pública y mitigar los actos de corrupción que puedan darse dentro de esta. La entidad posee la facultad de fiscalizar el manejo de recursos públicos que ejercen las instituciones, se establece su autonomía multidimensional y su carácter descentralizado.</p> <p>Parte de las indagaciones que lleva a cabo, toman como referencia el desarrollo de la eficiencia y probidad dentro de la administración financiera de las distintas instituciones, por lo que se infiere la consecución de una rendición de cuentas más amplia y generalizada sobre el comportamiento de los egresos públicos. Por ello, este</p>	<p>Emisión: 14/05/2002 Vigencia: 25/06/2002 Reforma: Decreto 13-2013</p>

ente está comprometido en ser parte del desarrollo de estrategias destinadas a mitigar fenómenos como la malversación de fondos, peculado, tráfico de influencias y el desvío de dinero.

Cabe destacar que la Contraloría General de Cuentas también representa una figura de autoridad para las municipalidades; contratistas de obras públicas; Organizaciones No Gubernamentales; patronatos; comités; fundaciones; Organizaciones Internacionales y Regionales; así como cualquier persona natural o jurídica que utilice recursos del Estado. El carácter integral de las auditorías que este ente realiza permite desarrollar medidas que incrementen la eficacia institucional, lo que se complementa con las capacitaciones y actualización que se le provee a los auditores para ejercer su profesión de manera adecuada. Para este tipo de procesos, el órgano se centra en el análisis de las ejecuciones financieras, desarrollar dictámenes que den fe de los estados presupuestarios y cómo estos se apegan o no a las prioridades a nivel nacional. Resalta especialmente cómo ha asumido la responsabilidad de requerir que los archivos institucionales sean digitalizados mediante sistemas electrónicos que combatan la opacidad, además, también se dedica a fiscalizar proyectos estatales, inspeccionar los sistemas contables, entre otras actividades.

También se establece la figura del subcontralor de probidad, a quien le corresponde recibir, inspeccionar y tramitar las declaraciones juradas de patrimonio, así como verificar quiénes omitieron este acto, tomando como referencia la Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y Empleados Públicos. Para otros fines, intervienen el subcontralor de Calidad del Gasto Público, quien se dedica a evaluar las consecuencias de la administración de los recursos y bienes públicos; y el subcontralor administrativo, cuyas atribuciones radican en supervisar y ejecutar las acciones financieras y operacionales de la Contraloría General de Cuentas. Consecuentemente, se requiere de la labor de auditores con independencia técnica que expongan los actos ilícitos y multen cualquier acción producto de la negativa a mostrar documentos que se estén requiriendo.

	<p>Para concluir, se hace saber que la Contraloría hace pública, mediante el diario oficial, una nómina que contiene las entidades fiscalizadas durante el semestre anterior como indicación de la oficialización de resultados. Algunas de las sanciones que pueden imponerse durante la inspección son el atraso en las conciliaciones bancarias; falta de registro y control presupuestario; extravío de formularios oficiales; uso excesivo de efectivo para pagos; Incumplimiento a normas de control interno y de administración de personal; entre otros. La realización de fiscalizaciones a nivel interno depende de la contratación de una organización privada una vez al año.</p>	
<p>Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008</p>	<p>Se caracteriza por fungir como una de las piezas legales esenciales en materia de fiscalización en los últimos años, lo cual ha tenido implicaciones positivas en la capacidad que tiene la población de efectuar procesos de auditoría social, tanto a nivel local como a nivel nacional. Se ha cimentado en la tarea de asumir el acceso a la información pública como un derecho ciudadano capaz de robustecer la democracia y la transparencia gubernamental. Esta ley encuentra sustento en la soberanía popular, poniendo de manifiesto que la población es responsable de delegar el poder público sobre representantes que no están por encima de las leyes nacionales.</p> <p>Se establece que toda la información escrita, electrónica o visual, primordialmente lo relacionado a la administración de fondos estatales y procesos propios de la gestión pública, debe ser publicada sin costo alguno para quien quisiera consultar determinados datos y en consecución de consolidar trámites dinámicos, a menos que existan excusas y excepciones legalmente válidas, como lo vendría siendo un mandato constitucional.</p> <p>Se deja en claro que tanto las personas individuales como jurídicas tienen la capacidad de consultar la información pública de oficio sin necesidad de exponer sus motivaciones. Todas las instituciones del Estado, gobiernos locales y Organizaciones No Gubernamentales, empresas que administran recursos públicos, Universidad de San Carlos, Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, deben publicar su actividad. Estas entidades no necesitan</p>	<p>Emisión: 23/09/2008 Vigencia: 31/10/2008</p>

de autorización para efectuar actualizaciones periódicas con el fin de que este proceso sea eficiente.

Dentro del contenido que puede encontrarse en los diferentes portales de acceso a la información pública, es posible visualizar directorios y salarios de funcionarios; montos relacionados a la planificación presupuestaria, así como su respectiva ejecución e informes de auditorías gubernamentales; listas de bienes muebles e inmuebles, viajes pagados con recursos estatales; contrataciones; licitaciones, entre otros.

Se regula la manera en que pueden efectuarse solicitudes individuales, ya sea de manera escrita, verbal o digital, así como la cantidad de días hábiles en los que se les deberá dar seguimiento y se establece la creación de las Unidades de Acceso a la Información Pública, las cuales ejercen la tarea de revisar las solicitudes, darles trámite y efectuar resoluciones en las que puede ofrecerse una respuesta negativa, positiva o parcial en caso de que se hayan solicitado documentos reservados. Si este último fuera el caso, deben hacerse aclaraciones del por qué no es posible compartir dichos datos.

En esta línea, se hace la distinción entre información confidencial (elementos personales y datos protegidos por otras disposiciones legales); información reservada (datos relativos a la seguridad nacional e investigaciones penales); información en derechos humanos (violaciones de derechos básicos y crímenes de lesa humanidad no serán publicados). Cabe destacar que se implementan medidas para proteger la información personal de ser usada para fines comerciales y se establece la rectificación y actualización de datos individuales, de los cuales se necesita el consentimiento previo a su difusión, a menos que estos se presenten en estadísticas u órdenes judiciales.

Se penaliza, mediante multas, prisión o destitución, la comercialización; alteración; retención y destrucción de datos; así como la revelación de secretos. Esto se afianza bajo el rol fiscalizador del Procurador de los Derechos Humanos, quien elabora informes anuales sobre el desempeño de la ley y brinda retroalimentación al Organismo Legislativo; sin embargo, las personas pueden

	<p>anteponer recursos de revisión para impugnar resoluciones negativas y, en última instancia, recursos de amparo.</p>	
<p>Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92</p>	<p>Normativiza la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado; municipalidades; unidades ejecutoras y empresas estatales, determinando la interacción y adquisición de objetos entre las diferentes dependencias estatales. Se regula la solicitud de ofertas en caso de que aún haya un presupuesto fijo y las condiciones para que se pueda efectuar una adjudicación definitiva, lo que se complementa con la programación de negociaciones que debe realizarse antes del inicio del ejercicio fiscal; las circunstancias en que será posible la importación de bienes (valor, insuficiencia, falta de proveedores y cambio para la compra de divisas, fluctuación de precios); la cooperación de las entidades estatales en la actualización de precios, la cual es efectuada por el Instituto Nacional de Estadística.</p> <p>Se establece la obligatoriedad del uso de Guatecompras como una plataforma destinada a hacer pública una serie de procesos que incluyen diferentes fases, principalmente la convocatoria; bases; adjudicaciones; y contratos. Debido a ello, resalta la capacidad de fiscalización social que puede efectuarse dentro de la página web. Por otro lado, se presenta un marco en el que se prioriza la competitividad al determinar requisitos específicos e imparciales para efectuar las adjudicaciones. Las demás organizaciones que utilicen fondos públicos también deben usar dicho sitio para rendir cuentas.</p> <p>La Juntas de Licitación y Cotización son los únicos órganos con la facultad de recibir ofertas y adjudicar negocios, cada una posee una forma de incorporar a sus miembros. La aprobación de la adjudicación de cada licitación corresponde a los presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial u órganos administrativos superiores; presidentes de la Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral, o bien, sus respectivos plenos; Directores Ejecutivos, Ministros de ramo de dependencias sin personalidad jurídica del Organismo Ejecutivo; Gerentes y Juntas Directivas de las entidades con</p>	<p>Emisión: 05/10/1992</p> <p>Vigencia: 29/10/1992</p> <p>Reformas: Decretos 20-97; 7-2000; 59-2000; 34-2001; 73-2001; 57-2009; 45-2010; 6-2011; 9-2015 y 46-2016</p>

personalidad jurídica, descentralizadas y autónomas; alcaldes o corporaciones municipales, entre otros.

Se establecen impedimentos para ser miembro de las Juntas de Licitación y, en algunos casos, deberá presentarse excusa por razones derivadas de alguna amistad, parentesco, unión civil, entre otras. Posteriormente, se establece la obligación de exponer documentos de licitación sobre: 1) bases de licitación; 2) especificaciones generales; 3) especificaciones técnicas; 4) disposiciones especiales; y 5) planos de construcción en casos de obras. Para esto último, es necesario que se cumpla con diferentes requisitos que deben reunir los oferentes; características de bienes y servicios; lugar y forma de ejecución; constitución de ciertas garantías; forma de pago de la obra; indicación de requisitos fundamentales; porcentaje de anticipo y respectivo proceso; presentación de la declaración jurada, entre otros.

Cabe destacar que la autoridad superior velará por que las especificaciones generales; técnicas; disposiciones especiales; o planos de construcción, sean congruentes al contenido de las bases. Posteriormente, la entrega de bases y la convocatoria a licitar se efectúan mediante Guatecompras con el fin de realizar la apertura de plicas. Los oferentes que presenten declaraciones falsificadas serán descalificados y sin dar a conocer el hecho en tribunales, a menos que la falsedad se descubriese cuando el proyecto se encontrase en ejecución o finalizado.

Cabe destacar que la licitación pública es de carácter imperativo en caso de que la cantidad de recursos supere los Q900,000.00; mientras que la cotización abarca todo lo que englobe Q90,000.00 hasta Q 900,000.00; las compras directas que representan emergencias estatales llegan hasta los Q 90,000.00, debiendo detallarse la razón social del acto. También se establece una modalidad de contratos abiertos llevada a cabo por el Ministerio de Finanzas Públicas con el fin de que los precios sean estables y se centralicen las compras, lo que se complementa con una actualización del registro de precalificados de obras, tomando en cuenta ciertos requisitos.

<p>Ley de Probidad, Decreto Número 89-96</p>	<p>Ley enfocada en perseguir y penalizar el enriquecimiento ilícito y los delitos en contra de la cosa pública. El peso de esta ley recae en todos los Organismos del Estado, englobando a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos; alcaldes; así como los miembros de juntas directivas, cuerpos colegiados y comités que manejan el patrimonio público. No importa si la posición que ocupan las personas fuese producto de elección popular, contratación, si estas fueran parte de entidades que reciben subvenciones del Estado/municipalidades o si administrasen fondos públicos. Las mencionadas figuras adquieren responsabilidad administrativa, civil o penal por el incumplimiento de funciones; inobservancia; abuso de autoridad; emisión de constancias que falten a la verdad; nepotismo y contratación de personas inhabilitadas; descuido en la custodia del patrimonio público; reservación de asuntos que debieran ser públicos; puesta en peligro de la seguridad de compañeros laborales; hacer propaganda política, entre otros.</p> <p>Se establece la responsabilidad principal y subsidiaria como grados que corresponden al rol del perpetrador y se atribuye a la Contraloría General de Cuentas las facultades de revisión de declaraciones juradas; investigar actos violatorios de la ley; declarar responsabilidad administrativa; velar por la efectuación de registros estatales; y colaborar con el Ministerio Público. Esta última institución se encarga de promover acciones ante los tribunales para procesar casos de enriquecimiento ilícito y perjuicio al patrimonio público; comprobar la responsabilidad de los imputados; y colaborar con otros cuerpos de seguridad.</p> <p>Se establece quiénes deben presentar y ampliar la declaración jurada patrimonial y la imposibilidad de contratar y recibir dinero por la contratación de pagos estatales. Se presentan detalles sobre los plazos de presentación, requisitos que debe cumplir el documento y la posterior realización de informes por parte de la Contraloría General de Cuentas, quedando claro que la emisión de la declaración es obligatoria y se penaliza su omisión. Si se llegara a descubrir enriquecimiento ilícito, se determinan las condiciones específicas para señalar el delito y el dinero retorna a la institución afectada. El</p>	<p>Emisión: 10/10/1996 Vigencia: 23/11/1996</p>
--	--	---

	<p>Ministerio Público deberá iniciar diligencias necesarias para levantar el antejuicio, cuyo procedimiento se establece en la ley en dicha materia. Se introduce la corresponsabilidad de terceros por encubrimiento, complicidad o coautoría.</p>	
<p>Ley Contra la Corrupción, Decreto Número 31-2012</p>	<p>Ley enfocada al actuar ilícito de los funcionarios públicos y las distintas formas que adopta la corrupción, encontrando en este fenómeno la motivación de preservar el bien común y el desarrollo integral de las personas dentro del marco de la justicia y la paz. Implementa reformas al Código Penal, la Ley Contra la Delincuencia Organizada y la Ley de Extinción de Dominio.</p> <p>Hay penalizaciones económicas y de plazos en prisión en las sanciones que experimentan los funcionarios públicos que han incurrido en delitos posibilitados por su posición y se responsabiliza a personas jurídicas que hubiesen colaborado o consentido dichos actos. Además, es posible la cancelación de personas jurídicas que vuelvan a efectuar acciones ilegales. Se posibilita la inhabilitación absoluta o especial por delitos en contra de la administración pública y la administración de justicia, así como la incapacidad para efectuar contrataciones con el Estado en el caso de las personas jurídicas.</p> <p>Estas sanciones son aplicadas en caso de que se efectúe la alteración y daño de registros informáticos para uso propio o en beneficio de terceros; se vincula la arbitrariedad con la permisión e incurrancia de actos en perjuicio de demás personas, aclarando que constituye una manifestación del abuso de poder; se establece la punibilidad por incumplimiento de deberes y retardo en la toma de decisiones públicas, al igual que no presentar o falsificar la declaración jurada patrimonial.</p> <p>Se penaliza la desobediencia a las competencias y procesos institucionales; revelación de secretos institucionales o la facilitación de esto último; nombramientos ilegales y arbitrarios; la usurpación de atribuciones correspondientes a demás cargos públicos; el cohecho pasivo materializado en los funcionarios que aceptan beneficios u objetos de valor económico a modo de favor, así como el cohecho activo, su contraparte; peculado por sustracción de bienes</p>	<p>Emisión: 30/10/2012 Vigencia: 30/11/2012</p>

económicos y materiales ligados al cargo público; peculado por uso de objetos pertenecientes a la administración pública en beneficio propio; y peculado culposo, producto de la negligencia y permisión de actos de sustracción de bienes.

Se exponen las consecuencias legales de la malversación de fondos; enriquecimiento ilícito de funcionarios y particulares; la prestación de nombres y razones sociales para incurrir en ilegalidades; tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros, ya sea de manera activa o pasiva; la defraudación al Estado mediante otra unidad ejecutora o medio que intervenga en las fases de los contratos; cobro ilegal de comisiones para la adjudicación y realización de obras; cobro de contribuciones mayores a lo correspondiente; la autorización o cobro de comprobantes alterados o injustificados; obstrucción de la acción penal en perjuicio del Organismo Judicial; representación ilegal por parte de funcionarios del sistema de justicia que brinden asesoramiento en razón de un cargo que ya no ejercen; penas a los jueces y demás representantes del OJ que retarden solicitudes legalmente presentadas; denegación de la justicia por desvío e inacción dentro de las investigaciones, así como por destrucción y ocultamiento de evidencias.

Enlaces directos a las leyes anteriormente descritas

Leyes	Enlace
Constitución Política de la República de Guatemala	https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf
Ley de Comisiones de Postulación	http://ww2.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20de%20leyes/2009/pdfs/decretos/D019-2009.pdf
Ley Orgánica del Presupuesto	https://banguat.gob.gt/sites/default/files/banguat/leyes/2021/ley_organica_del_presupuesto.pdf
Ley de Acceso a la Información Pública	https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2018/02/10-LEY-DE-ACCESO-A-LA-INFORMACION-PUBLICA-DECRETO-57-2008.pdf
Ley de Contrataciones del Estado	https://mcd.gob.gt/wp-content/uploads/2013/07/Ley_de_contrataciones_del_estado.pdf
Ley de Probidad y de Responsabilidades	https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/1996/gtdcx00891996.pdf
Ley Contra la Corrupción	https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_gtm_corrup.pdf
Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas	https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2018/02/2-LEY-ORGANICA-DE-LA-CONTRALORIA-GENERAL-DE-CUENTAS-Reformado-31-2002.pdf
Ley de Competencia	https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/d9e17-32-2024.pdf
Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos	https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic2_gtm_ley_lavado_dinero_act.pdf
Ley de Servicio Civil	https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_gtm_ley_servicio_civil.pdf
Ley de la Carrera Judicial	http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Normativa%20GT/expedientes/03_06.pdf